

Secretaria. 08-09-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso de Lanzamiento Por Ocupación de Hecho, informándole que Juzgado Civil del Circuito de Fundación – Magdalena estimó mal denegado el recurso de apelación del auto proferido el 9 de noviembre de 2022 por este Despacho. Provea.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, ocho (08) de septiembre de (2023).

PROCESO:	LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO
DEMANDANTE:	JOSE ALFREDO Y JAIRO GUTIERREZ GUZMAN
DEMANDADO:	ROMEL ELIAS Y JAVIER MENDOZA CASTILLO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2018-00079-00.

En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las piezas procesales del caso, se tiene que a través de auto calendarado 24 de mayo de 2023 proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Fundación – Magdalena se le asistió razón al quejoso y se resolvió:

"1. ESTIMAR MAL DENEGADO el recurso de apelación frente al auto proferido el 9 de noviembre de 2021 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, por el cual se deniega la alzada. 2. Devuélvase al Juzgado de origen las piezas procesales remitidas para el exhorto de queja, a efectos de que adopte medidas de saneamiento consistentes en realizar el trámite correspondiente al recurso de apelación, de acuerdo con la normatividad aplicable."

Como quiera que dicho proveído incide directamente en la decisión adoptada por esta sede judicial no queda vía distinta que obedecer y cumplir la orden impartida por el superior.

Asimismo, teniendo en cuenta que escuchada la audiencia donde se resolvió la oposición a la entrega del bien objeto de la demanda de lanzamiento por ocupación de hecho de la referencia, celebrada el día nueve (09) de noviembre del año 2022, emerge que el opositor no tuvo la oportunidad de sustentar su embate, por lo cual, se ordenará aportar en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, la sustentación del recurso de apelación, de acuerdo a lo dicho por

Y.P.

el superior, con la advertencia que, de no hacerlo, se declarara desierto el recurso, en consonancia con lo normado en el inciso cuarto, numeral tercero del artículo 322 del Código General del Proceso.

Por lo que este Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior Juzgado Civil del Circuito de Fundación – Magdalena a través de auto calendarado 24 de mayo de 2023.

SEGUNDO. Conceder el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que el señor opositor, LUIS BARROS ROMERO sustente el recurso de apelación inicialmente interpuesto, de acuerdo a lo dicho por el superior, con la advertencia que, de no hacerlo, se declarara desierto el recurso, en consonancia con lo normado en el inciso cuarto, numeral tercero del artículo 322 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 036**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **11 de septiembre de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario

Y.P.